



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE
BIENES DEL INSTITUTO



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Guadalupe, Zac., 8 de mayo de 2013.

Justificación

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 144 establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo, establece que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y la honradez.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 23 numeral 1, fracciones I, XXVIII, XXIX, LV y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, emitido el decreto de presupuesto de egresos del Estado, aprobar la propuesta del calendario de ministraciones que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas en el plazo previsto por la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, aprobar el modelo y los formatos de la documentación electoral que sean utilizados en los procesos electorales y en consulta ciudadanas, y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Quinto.- El artículo 24 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de la Presidenta del Consejo General, entre otras, dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificar que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana.

Sexto.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, en su artículo 39 establece; que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 del mismo ordenamiento, en el supuesto que a continuación se señala:

Fracción III. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.

Séptimo.- Para la adjudicación directa, la Ley de Adquisiciones, establece lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.

En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 y 40, las dependencias y entidades podrán optar por fincar pedidos o celebrar contratos respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de esta Ley.

La opción que las dependencias o entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 36 deberán acreditar que la adquisición, el arrendamiento o el servicio de que se trate se encuadra en algunos de los supuestos previstos en los artículos 38, 39 o 40, expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

Artículo 39.

Las dependencias o entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 28 de la ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

I. ...

II. ...

III. **Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.**

IV. **Cuando peligre o se altere el orden social**, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importados

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocarán a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.



Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

El titular de la dependencia o entidad o, si éste lo autoriza, la comisión, que en su caso, llegare a establecerse conforme al artículo 16 de esta ley, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Secretaria de Planeación y contraloría acompañando la documentación que justifique la autorización.

Octavo.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013, en su artículo 45 establece que para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos 3 proveedores hasta \$1'250.000.00; y
- III. De más de \$1'250.000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Noveno.- El 15 de enero de 2004, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/II/2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la Creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo.- El 20 de noviembre de 2009, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/ 2009, el Consejo General aprobó la integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acuerdo que en su considerando décimo primero señala que entre otras atribuciones del Comité están las de: seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada adquisición realizada a través de procesos de compra o adjudicación directa, invitación restringida o por concursos mediante licitación pública y dictaminar en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

casos previstos por la ley, para la adquisición de bienes y servicios mediante la adjudicación directa, la adquisición por invitación restringida y la licitación pública.

Décimo primero.- Los artículos 34, 35 y 43 establecen que el objeto del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es regular los actos relativos a la planeación, ejecución y control de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y desincorporación de bienes e inmuebles de cualquier naturaleza que realice el Instituto, actos que se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de los procedimientos de Licitación pública, Invitación restringida y Adjudicación directa.

Décimo segundo.- El treinta y uno de enero del año en curso, mediante acuerdo ACG-IEEZ-17/IV/2013, el Consejo General aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, que presentó la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que contempla en el considerando noveno en el apartado de gasto electoral, el capítulo 2000 de materiales y suministros en la partida 2154, un monto por 5,840,100.60 (cinco millones ochocientos cuarenta mil cien pesos con 10/100 M. N) para la adquisición del material electoral.

Décimo tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta y uno de enero del año en curso, aprobó mediante Acuerdo el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el cual se establece en el considerando noveno la partida para la adquisición del material electoral necesario para el desarrollo de las actividades electorales por un monto de \$5,840,100.60, monto que disminuyó a razón de que se reutilizara material electoral del proceso electoral 2010, a razón de: 2400 mamparas especiales para personas con capacidades diferentes, 2100 urnas electorales para elección de diputados, 2000 urnas electorales para elección de ayuntamientos, 2200 maquinas marcadoras de credencial para votar y papelería y útiles de escritorio (dulcería); lo anterior implica una disminución por un monto de \$1'349,961.54, en virtud de lo anterior, se cuenta con un techo presupuestal segmentado y liberado por la cantidad de \$4'490,139.06, montos que se hicieron del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Conocimiento de la Secretaria de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- El dieciocho de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2013, la Convocatoria, las Bases y el Calendario de eventos para la licitación pública estatal para la adquisición de material electoral.

Décimo quinto.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevó a cabo el procedimiento la Licitación Pública Estatal para la Adquisición de Material Electoral No. EA-932074968-N8-2013, el cual en la etapa de análisis de las propuestas económicas presentadas por las empresas participantes en la Licitación Pública Estatal para la Adquisición de Material Electoral No. EA-932074968-N8-2013, se determinó que: [... en virtud a que las propuestas económicas que se presentaron están por encima del techo presupuestal autorizado para la adquisición del material electoral, de conformidad con lo previsto en la base 9.6. que establece que el procedimiento de licitación se declarará desierto con base en lo previsto por el artículo 18 del Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los Lineamientos y Criterios para los Procedimientos de Licitación Pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo Relacionado con la Obra Pública y Adquisiciones y Servicios de cualquier naturaleza "cuando el monto de las propuestas rebasen el techo presupuestal autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la adquisición del material electoral", este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, DECLARO DESIERTA la Licitación Pública Estatal para la Adquisición de Material Electoral No. EA-932074968-N8-2013].

Décimo sexto.- El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como responsable de la organización, preparación y realización de los procesos electorales, debe garantizar la certeza de la emisión del voto a la ciudadanía, para ello, los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberán contar con los elementos necesarios para que el ciudadano emita su voto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Décimo séptimo.- El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de contar con los materiales electorales a utilizarse durante la jornada electoral, deberá investigar entre las empresas dedicadas a la producción de material electoral, la propuesta económica que mejor convenga a los intereses de este Instituto, por lo que, a efecto de adquirir el material electoral que se requiere para el desarrollo del proceso electoral, concretamente el día de la jornada electoral, se autoriza a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, y la Dirección ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que realicen a la brevedad posible, la investigación de mercado correspondiente, a efecto de determinar por lo menos respecto a tres empresas que cuente con la capacidad para prestar el servicio especializado y característico del material electoral.

Lo anterior, en virtud a que este Comité considera que en estos momentos, el Instituto no cuenta con el tiempo suficiente para proceder a la adquisición del material electoral mediante el procedimiento de licitación pública en segunda vuelta, en virtud a que dicho procedimiento implicaría un tiempo mínimo de 40 días, tiempo con el cual no se dispone, toda vez que el Instituto deberá entregar a la empresa que se contrate los requerimientos del material electoral inmediatamente, a efecto de que el material se entregue al Instituto aproximadamente el día cuatro de junio del año en curso.

Asimismo, este Comité toma en consideración lo establecido por la fracción IV del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, toda vez que al estar inmersos en proceso electoral, la adquisición de material electoral es de interés general, por lo tanto, procédase a realizar la investigación de mercado correspondiente a efecto de que a la brevedad posible se presenten las cotizaciones de por lo menos tres empresas cuyo giro sea la producción y suministro de material electoral.

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto

Dra. Leticia ~~Catalina~~ Soto Acosta
Presidenta

Lic. Juan ~~Osiris~~ Santoyo de la Rosa
Fedatario



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL INSTITUTO



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

L.C. Patricia Hermosillo Domínguez
Secretaria Técnica

Lic. Esauí Castro Hernández
Vocal
Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos

Ing. Samuel Delgado Díaz
Presidente de la Comisión de Administración y Prerrogativas

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal
Vocal
Presidente de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Vocal
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos

Lic. Jesús Galán Rivas
Vocal
Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género

M. en C. Miguel Ángel Muñoz Duarte
Vocal
Director Ejecutivo de Sistemas y Programas Informáticos

Dra. María Alicia Villaneda González
Vocal
Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE
BIENES DEL INSTITUTO**



"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL"

Análisis y en su caso aprobación de la Justificación de la necesidad de adquirir el material electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 28, 29, 39, fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Lic. José Manuel Soriano
Vocal
Jefe de la Unidad De Comunicación Social

Lic. Ana María López Díaz
Asesora
Coordinadora de Recursos/Materiales

Invitado

Lic. Juan Francisco Rodríguez Guerrero
Representante de la Secretaría de la Función Pública